



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 022-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Elcira Vásquez Cortez, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

**Segundo:** Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Tercero:** Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la doctora Elcira Vásquez Cortez fue ratificada en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República; y habiendo transcurrido el periodo señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocada por el Pleno del Consejo a proceso de Evaluación y Ratificación, según acuerdo adoptado en sesión de 30 de octubre de 2008, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

**Cuarto.-** Que, concluidas las etapas del proceso de Evaluación y Ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 23 de enero de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

**Quinto:** Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, de la Magistrada Elcira Vásquez Cortez se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, ante el Consejo Nacional de la Magistratura registra nueve (09) Procesos Disciplinarios, en tres fue absuelta,

tres se encuentran actualmente en trámite y tres (03) fueron remitidos al Poder Judicial, habiendo operado la prescripción en razón de que la Sala Plena de la Corte Suprema no emitió pronunciamiento oportuno; c) Que la magistrada evaluada se encuentra enfrentando un proceso de Amparo como Demandada, el cual se encuentra actualmente en trámite; d) Que no registra procesos judiciales seguidos con el Estado; e) En el presente proceso de ratificación, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante nueve (09) denuncias por participación ciudadana, las mismas que se encuentran referidas a: (e.1) Denuncia interpuesta por doña Graciela Aljovín de Lozada quien le imputa la supuesta inacción en el trámite de la queja formulada contra las magistradas Carmen Torres Valdivia y Raquel Centeno Huamán, quienes han tenido a su cargo el proceso de interdicción contra don Francisco Tudela y el proceso de Habeas Corpus; refiere la evaluada que en dicho proceso se ha evaluado los descargos de las magistradas quejadas, habiéndose adoptado la opinión de archivar las referidas quejas; (e.2) Denuncia referida al Vocal Superior doctor Máximo Alvarado Romero, Presidente de la Corte Superior de Huancavelica, a quien se le imputa haber aceptado prebendas de los justiciables, cuyas causas han sido materia de su conocimiento, adjuntado a dicha denuncia un video en el que se visualiza al referido magistrado en circunstancias no acordes a su investidura del cargo que ocupa, y que fue materia de archivamiento por la OCMA, En este extremo, durante su entrevista pública, la doctora Elcira Vásquez manifestó que el video a que hace referencia la denuncia mostraba a un magistrado libando licor y que este hecho, no lo podría considerar como inconducta, porque para ese efecto se debe tener presente las costumbres de la región; refiere también que procedió a archivar dicha denuncia por que fue presentada cuando ya había superado el plazo de caducidad de 30 días; (e.3) Denuncia interpuesta por Rafael Valdez Marin y otro, quienes le imputan supuesto abuso de autoridad por no haber sido convocados para prestar el Juramento de Ley en su calidad de representantes de la Sociedad Civil - Colegios de Abogados del Perú y de las cinco universidades mas antiguas del Perú- ante la OCMA; al respecto, durante su entrevista publica se le preguntó las razones del por qué no había juramentado ni al representante de los Colegios de Abogados del Perú, ni al representante de las cinco universidades mas antiguas del Perú ante su Despacho, respondiendo que el problema suscitado fue porque las entidades que los designaron como representantes de la Sociedad Civil, no habían formalizado la comunicación ante su Despacho, dado a que únicamente lo hicieron los propios interesados; que a la fecha, este incidente se ha regularizado y los miembros de la Sociedad Civil se encuentran trabajando en la OCMA, no existiendo para el efecto ningún plazo vencido; del mismo modo fue preguntada por el Consejero Ponente, respecto del poder de decisión que tienen los representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA; la evaluada manifestó que efectivamente por un vacío de la ley dichos representantes de la sociedad civil no tienen poder de decisión dentro de la OCMA; (e.4) Denuncia remitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la denuncia presentada vía email por el juez Jaime Abanto Torres, quien le imputa presunta intromisión en el ejercicio de sus funciones como Jefa de la OCMA a fin de favorecer a la ex Decana del Colegio de Abogados de Lima doctora Luz Áurea Sáenz; respecto a esta denuncia, debe puntualizarse que se encuentra actualmente en investigación ante el Consejo Nacional de la Magistratura; (e.5) Denuncia interpuesta por Jesús Nue Moscol, sobre las tres partidas de nacimiento que tiene inscritas en el Registro Nacional de Identificación Civil – RENIEC, una inscrita en la Municipalidad de Trujillo y dos en la Municipalidad



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

de Lima Metropolitana; sobre el particular, durante su entrevista pública, la magistrada evaluada confirmo la existencia de esas tres partidas de nacimiento inscritas que corresponden a su nombre; al respecto refirió ser ajena a cualquier trámite irregular referida a la existencia de esos documentos y que esta denuncia se encuentra en etapa de investigación ante el Consejo Nacional de la Magistratura; (e.6) Durante su entrevista fue preguntada por su Solicitud de Adelanto de su Compensación por tiempo de servicios ante el Poder Judicial, al respecto la magistrada evaluada refirió que efectivamente solicito su adelanto de CTS hasta por el 50%, monto que le fuera concedido por razones de humanidad para cubrir los gastos de enfermedad, posterior deceso y sepelio de su señora madre; en este extremo el Consejero Ponente le pregunto si este tramite constituía un acto irregular, la magistrada evaluada respondió que en todo caso, ella sólo se limitó a presentar la solicitud señalada, y que son las autoridades del Poder Judicial, quienes tendrían que responder si correspondía otorgarle o no, conforme a ley; (e.7) Respecto a su gestión frente a la OCMA, durante su entrevista pública se le formularon preguntas relacionadas al tramite que sigue su Despacho para imponer medidas cautelares de suspensión en el ejercicio de la función de los magistrados; al respecto respondió que las resoluciones que dicta su Despacho para la suspensión en el ejercicio de la función de los magistrados que son denunciados ante la OCMA, lo hace al amparo de la norma reglamentaria que establece que estas deben ser dictadas en casos de flagrancia, y también cuando hay hechos graves y en relación a presuntas sanciones arbitrarias que su Despacho ha venido aplicando a miembros de un colegiado, investigados por un mismo cargo, como fue en el proceso disciplinario seguido contra los magistrados Carmen Rojassi, Juan Pablo Quispe y Ana Luzmila Espinoza Sánchez, por variar los términos de su sentencia en un proceso de Tráfico Ilícito de Drogas; señaló que en ese caso se aplicó las medidas disciplinarias en función de la participación y responsabilidad; en relación a estos hechos, el Consejero Ponente le preguntó respecto a que si estas medidas cautelares que imponía su Despacho eran o no en algunos casos atentatorias de los principios fundamentales de la Constitución y recogido por los Tratados de Derechos Humanos, como es el derecho a una vida digna, al trabajo y a ser considerado inocente en tanto no se demuestre la culpabilidad; la magistrada evaluada, respondió que efectivamente podría ser posible que su Despacho al dictar estas medidas podría incurrir en algún error, pero que para ello, está el Consejo Nacional de la Magistratura y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para corregir. En este extremo, y sobre la base de las respuestas esgrimidas por la magistrada evaluada resulta conveniente recomendar que tales medidas cautelares de abstención, deben ser debidamente meritadas y administradas para evitar la posibilidad de incurrir en abuso de poder o una probable afectación de derechos fundamentales.

**Sexto:** Que, teniendo en cuenta la critica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referéndums sobre la evaluación de los magistrados, 1) Referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado en agosto de 2002 en el que registra 553 votos desfavorables, mientras que

1

el magistrado más cuestionado obtuvo 1767; 2) del Colegio de Abogados de Huaura realizado en setiembre de 2002 registra el 4 por ciento de desaprobación; 3) Referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque, de agosto de 2006, aparece aprobada con el 51.50%; 4) del Colegio de Abogados de Lima, realizada en octubre del 2006, con 61 votos de desaprobación; y 5) del Colegio de Abogados de Tumbes, en octubre de 2007, con 79% de aprobación, se concluye que la evaluada goza de una aceptable aprobación del gremio de abogados de Lima y de otros distritos judiciales.

**Sétimo:** Que, en relación al patrimonio de la evaluada, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos respectivos.

**Octavo:** Que, la evaluación del factor idoneidad de la magistrada evaluada está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez acorde con la delicada y trascendental labor de impartir justicia;

**Noveno:** Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la magistrada, se tiene que la información remitida por la Corte Suprema de Justicia de la República mediante el Oficio N° 10151-2008-SG-CS-PJ resalta una buena producción jurisdiccional de la magistrada evaluada; al haber resuelto el total de causas que fueron materia de su conocimiento. Asimismo por Oficio N° 080-2009-J-OCMA-PJ, se aprecia que en su gestión como Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, su producción funcional en el año 2007, alcanzó a resolver 2,076 denuncias, en tanto que en el 2008, 1,879; lo anotado conlleva a establecer que la evaluada registra una producción tanto jurisdiccional como funcional destacable;

**Décimo:** Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, del análisis e informe emitido por el especialista, considera que de las catorce resoluciones presentadas por la evaluada, doce han sido calificadas como buenas, una como aceptable y otra como deficiente; respecto a esta última, la opinión del especialista, es que la decisión de la Sala Suprema al asumir una posición controvertida referida al artículo 1700 del Código Civil, se refiere a un supuesto distinto al que describe el numeral 1703 del mismo cuerpo de leyes, que también resultaría aplicable pero con una mayor argumentación. Respecto de esta última, la magistrada evaluada mediante Oficio N° 073-2009-J-OCMA/PJ, ha formulado su respectiva absolución detallando los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su resolución, apreciándose que la justificación en este extremo resulta pertinente;

**Décimo primero:** Que, respecto a la capacitación se tiene que la evaluada ha seguido estudios de Maestría y de Doctorado en Derecho, sin embargo, a la fecha no ha optado sus respectivos grados académicos, por lo que cabe exhortar a la magistrada evaluada para que culmine con sus estudios y opte los



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

grados correspondientes; también ha asistido a catorce Seminarios, organizado dos Conferencias, ha sido organizadora y asistente de siete eventos académicos; y ha realizado dos cursos de especialización en el CAEN, además la evaluada ha presentado seis publicaciones, tres de la Academia de la Magistratura, en donde hace la presentación en su calidad de Presidente de dicha Institución y tres publicaciones de la Oficina de Control de la Magistratura, donde también presenta dichas revistas en su calidad de Jefa de dicha Oficina y en un número incorpora un artículo denominado "Acciones Desarrolladas y Perspectivas del Control de Judicial 2007 – 2009" La magistrada evaluada también ha puesto a disposición 3 artículos periodísticos para su consideración, lo cual demuestra su preocupación académica y el propósito de mantenerse actualizada.

**Décimo segundo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada Elcira Vásquez Cortez, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no registrar sanciones disciplinarias; con relación a las investigaciones por denuncias ante este Consejo y que se encuentran en trámite, debe tenerse en cuenta el principio de licitud y estarse a los resultados que deben producirse en su momento; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado ningún indicio de incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones, no pudiendo dejar de resaltarse como un factor positivo en esta evaluación la aceptación de la ciudadanía y opinión pública respecto de su actuación a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura contra la corrupción.

**Décimo tercero:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada cuyas conclusiones resultan favorables y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

**Décimo cuarto:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

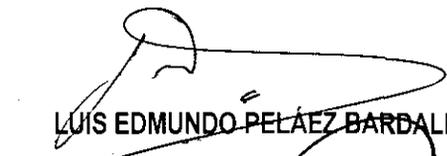
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 13 de febrero de 2009.

**SE RESUELVE:**

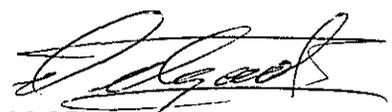
**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Elcira Vásquez Cortez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo:** Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



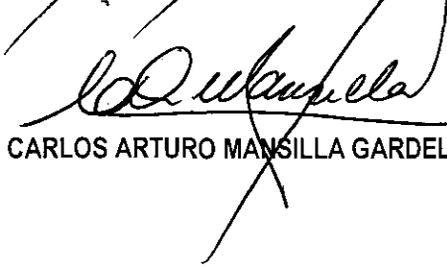
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

### **VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:**

**PRIMERO:** Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

**SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada de la Vocal Supremo Elcira Vásquez Cortez, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra apercibimientos y multas que fueron rehabilitadas en su oportunidad; registra nueve (09) procesos disciplinarios ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, de los cuales dos (02) ha concluido absolviendo a la evaluada, cuatro (04) fueron remitidos al Poder Judicial para imponer las sanción pertinente y tres (03) se encuentran en etapa de investigación preliminar; en cuanto a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas complementarias concordantes registrando sólo licencias por motivos justificados; en cuanto a la participación ciudadana, registra escasas denuncias formuladas en su contra, las mismas que han sido absueltas en su oportunidad; en relación a la participación de los Colegios de Abogados de Lima, Huaura, Lambayeque y Tumbes, en el presente proceso de evaluación, de la información remitida se observa que la magistrada evaluada tiene un alto porcentaje de aprobación, lo que hace presumir que la comunidad jurídica se encuentra conforme con su actuación jurisdiccional en el desempeño de sus funciones; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se evidencian signos de desbalance patrimonial.

**TERCERO.-** Con relación al rubro idoneidad, la magistrada sujeta a evaluación ha observado una producción jurisdiccional durante los años de evaluación al 100%, no dejando causas pendientes que resolver; en cuanto a su desempeño profesional, doce (02) resoluciones han sido calificadas como buenas, una (01) resolución como deficiente y una (01) como aceptable; de las nueve (09) publicaciones efectuadas en revistas, algunas han sido calificadas como buenas y otras como aceptables; en relación a los estudios de post grado, registra fuera del período de evaluación haber egresado de maestría y doctorado, sin embargo a la fecha aún no ha obtenido los grados académicos respectivos; en relación a los eventos académicos acredita una participación sostenida.

**CUARTO:** Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación de la magistrada Elcira Vásquez Cortez, Vocal de

la Corte Suprema de Justicia de la República, en el período sujeto a evaluación, observa conducta e idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza a la Vocal Supremo Elcira Vásquez Cortez, y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EDWIN VEGAS GALLO', with a large, stylized initial 'E'.

**EDWIN VEGAS GALLO**